



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
TUCUMÁN 1946
3300 - POSADAS - MISIONES - Rep. ARGENTINA

0+2/95

./..2

"AUSPICIADO POR LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.Na.M. POR RESOLUCION N°"

ARTICULO 3°. LA Facultad auspiciará las acciones organizadas y acordadas a través de convenios de cooperación, las organizadas por entes públicos y/u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, así como de otras Facultades y/o Secretarías del ámbito de la U.Na.M. que lo soliciten. Con respecto a las solicitudes de instituciones privadas con fines de lucro, éstas serán analizadas en relación con las causas que dan origen al pedido, destinatarios, contenidos, currículum de los disertantes y características del organismo patrocinante. Todas las solicitudes deberán acompañarse del programa correspondiente a tal evento.

ARTICULO 4°. LOS otorgamientos de auspicios serán aprobados por el Decanato "Ad-Referendum" del Consejo Directivo y gestionados a través de la Secretaría de Extensión de la Facultad.

ARTICULO 5°. LA Facultad CERTIFICARA la asistencia y/o aprobación de Cursos, Seminarios, Talleres, Jornadas y eventos similares sólo cuando los mismos sean organizados por ésta, a través de sus distintas dependencias o co-organizados por la misma y otros organismos.

ARTICULO 6°. A los fines de lo previsto en el Artículo 5° de la presente Resolución, la dependencia organizadora deberá prever los mecanismos de supervisión académica pertinente.

ARTICULO 7°. A los efectos de la aprobación de eventos cuyos participantes recibirán certificaciones, el organizador deberá presentar un programa que contenga: Fundamentación, Objetivos, Contenidos, Metodología, Currículum de los docentes participantes, Requisitos para la certificación y Presupuesto.

ARTICULO 8°. LAS acciones mencionadas en el Artículo 5° deberán tramitarse de acuerdo a los circuitos previstos por la Secretaría pertinente y serán aprobados por el Decanato "Ad-Referendum" del Consejo Directivo.

ARTICULO 9°. El Consejo Directivo se reserva el derecho de determinar la suspensión de una parte o de toda una cláusula en los casos puntuales que así se soliciten.

ARTICULO 10°. REGISTRAR, comunicar, notificar y Cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCION N°

072